# I INDICE

PRESENTACION

I GENERALIDADES

II FUNCION LEGISLATIVA
- Proyectos de Ley
- Leyes Aprobadas
- Leyes Promulgadas y Publicadas

III PARTICIPACION EN COMISIONES
- Comisión de Descentralización y Regionalización
- Comisión de Desarrollo Alternativo, Lucha contra las Drogas y Lavado de Dinero
- Comisión de Industria, Comercio, Turismo y PYMES

IV FUNCION DE CONTROL POLITICO Y FISCALIZACION
- Pedidos de Información
- Mociones
- Estación de preguntas
- Gestión Administrativa

V RELACION CON LA CIUDADANIA Y LA OPINION PUBLICA
- Medios de Comunicación
- Relación con la ciudadanía

# GENERALIDADES

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

La organización del estado moderno, se encuentra asociada directamente a la legendaria teoría de la separación de poderes sugeridas por Montesquiv con la finalidad de consolidar un equilibrio en el ejercicio del poder y no concentrar todo como ocurrió en las monarquías absolutas. La función legislativa está asignada al Poder Legislativo, la función ejecutiva al Poder Ejecutivo y la función jurisdiccional al Poder Judicial.

El Congreso de la República es el órgano representativo de la nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento veinte Congresistas elegidos en forma directa, de acuerdo a ley. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

**Función Legislativa**
La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.

**Función del Control Político**
La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

**Funciones Especiales**
Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.
Desde que se publiquen en forma oficial los resultados de las elecciones para el Congreso, el Jurado Nacional de Elecciones y el Presidente del Congreso, dispondrán que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo Congreso, que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del Congreso.
En el caso de un nuevo Congreso como resultado de las elecciones convocadas por el Presidente de la República luego de ejercer el derecho de disolución del Congreso, no se observarán las fechas ni se aplicarán los plazos establecidos en este capítulo. Las coordinaciones estarán a cargo del Presidente de la Comisión Permanente.

# Funcionamiento del Congreso

**Período parlamentario**
El período parlamentario comprende desde la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. El período parlamentario tiene una duración ordinaria de cinco años; sin embargo, puede durar un tiempo menor tratándose de un nuevo Congreso elegido como consecuencia de la disolución del anterior por el Presidente de la República, en los términos que establece el segundo párrafo del artículo 136° de la Constitución Política.

**Período anual de sesiones**
El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.

**Períodos ordinarios de sesiones**
Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:
El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.
En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas.

**Períodos de sesiones extraordinarias**
Los períodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al inciso 6) del artículo 118° y al artículo 130° de la Constitución Política, además de la convocatoria por el Presidente de la República y en forma obligatoria en la hipótesis señalada en el segundo párrafo del artículo 130° de la Constitución Política. Publicado el decreto, el Presidente del Congreso ordena que de inmediato se proceda a citar a los Congresistas.
Asimismo, se convoca a períodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de Congresistas. En la solicitud de convocatoria debe indicarse los temas materia de la convocatoria. El Presidente del Congreso convoca a los Congresistas a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por uno de los Vicepresidentes del Congreso, en su orden, o el Oficial Mayor, en último caso.
Durante los períodos de sesiones extraordinarias sólo se podrá tratar los temas materia de la convocatoria.
Durante el período de ampliación no podrán tratarse reformas constitucionales.

# Organización del Congreso

**Estructura Orgánica del Congreso**

En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario.

La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, el mismo que se rige por su Estatuto aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

**Organización Parlamentaria**

La organización parlamentaria del Congreso tiene los siguientes órganos:

a) El Pleno.
b) El Consejo Directivo.
c) La Presidencia.
d) La Mesa Directiva.
e) Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.
f) Los Grupos Parlamentarios

**Servicio Parlamentario**

El servicio parlamentario del Congreso tiene los siguientes órganos:

a) La Oficialía Mayor.
b) La Oficina de Auditoria Interna.
c) La Dirección General Parlamentaria.
d) La Gerencia General.

***Manuel Figueroa Quintana compartiendo la dirección de la Mesa Directiva***

***del pleno del Congreso de la República***

# Organización Parlamentaria

## El Pleno del Congreso

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Congreso. Lo integran todos los Congresistas incorporados y funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establecen la Constitución y el presente Reglamento. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Al inicio del período anual de sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105° de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

## El Consejo Directivo del Congreso

El Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que se denominarán Directivos-Portavoces elegidos por su respectivo grupo. A cada Directivo-Portavoz titular corresponderá un suplente elegido por cada Grupo Parlamentario. En la conformación del Consejo Directivo se cuidará procurando guardar similar proporcionalidad a la que exista entre los Grupos Parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso. Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

El Consejo Directivo del Congreso se reúne siempre antes de la realización de un nuevo Pleno Ordinario y además en todas aquellas oportunidades que lo acuerde o cuando lo convoque el Presidente del Congreso o a solicitud de un tercio del número legal de sus miembros. El Quórum para que el Consejo Directivo del Congreso realice sesiones válidas es de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

## La Junta de Portavoces

La Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un Portavoz por cada Grupo Parlamentario, quienes tienen un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada. Le corresponde la elaboración del Cuadro de Comisiones, para su aprobación por el Consejo Directivo y, posteriormente, por el Pleno del Congreso.

La exoneración, con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones, prepublicación y doble votación en el procedimiento legislativo para la discusión de proyectos de ley. En caso de proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, estas exoneraciones son aprobadas por la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.

La ampliación de la Agenda de la sesión y la determinación de prioridades en el debate, todo ello con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Congreso allí representados.

Las demás atribuciones que le señale el Reglamento.

**La Presidencia del Congreso**

El Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:

Representar al Congreso, y recibir los honores que correspondan a su investidura.

Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, y de la Mesa Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procésales constitucionales, legales y reglamentarias.

Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y este Reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los Congresistas y los diversos Grupos Parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Congreso, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Nación.

Firmar, con uno de los Vicepresidentes, las autógrafas de las leyes, para ser enviadas al Presidente de la República para su promulgación, así como ejercer la facultad de promulgar las leyes a que se refiere el primer párrafo in fine del artículo 108º de la Constitución Política. También firman el Reglamento del Congreso, las autógrafas de las Resoluciones Legislativas, los acuerdos del Congreso y las normas reglamentarias para su publicación, como las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal y los documentos oficiales a que haya lugar.

**La Mesa Directiva del Congreso**

La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso y de los debates que se realizan en el Pleno del mismo, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo, así como la representación oficial del Congreso en los actos protocolares. Está compuesta por el Presidente y cinco Vicepresidentes.

La Mesa Directiva supervisa la administración del Congreso bajo las políticas administrativas y financieras que establece, de acuerdo con los lineamientos adoptados por el Pleno y el Consejo Directivo del Congreso.

Acuerda el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel del Congreso a propuesta del Oficial Mayor, dando cuenta al Consejo Directivo. También autoriza la contratación de servicios y la realización de concursos y el nombramiento y contrato de los profesionales, técnicos y auxiliares que se requieran para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias. Aprueba el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso antes de su presentación al Pleno del Congreso por el Presidente.

**Las Comisiones**

Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio. El cuadro es propuesto por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Directivo. En su conformación, se respeta, en lo posible, las propuestas remitidas por los distintos Grupos Parlamentarios.

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso. La distribución de los Congresistas en las mismas se racionaliza de modo que ningún Congresista pertenezca a más de cinco Comisiones ni menos de una, entre Ordinarias, de Investigación y Especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales.

Clases de Comisiones
Existen tres clases de Comisiones:

**Comisiones Ordinarias**; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta a la Estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ambiente, Ecología y Amazonía.
3. Asuntos Indígenas y Afro peruanos.
4. Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia.
8. Derechos Humanos.
9. Desarrollo Alternativo, Lucha contra las Drogas y el Lavado de Dinero.
10. Descentralización y Regionalización.
11. Economía.
12. Educación, Ciencia y Tecnología.
13. Energía y Minas.
14. Fiscalización y Contraloría.
15. Gobiernos Locales.
16. Industria, Comercio, Turismo y Pymes.
17. Integración y Relaciones Interparlamentarias.
18. Justicia.
19. Juventud y Deporte.
20. Modernización de la Gestión del Estado.
21. Mujer y Desarrollo Humano.
22. Pesquería.
23. Presupuesto y Cuenta General de la República.
24. Relaciones Exteriores.
25. Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.
26. Seguridad Social.
27. Trabajo.
28. Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Las demás Comisiones Ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país.

**Comisiones de Investigación**; encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97º de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento.

**Comisiones Especiales**; constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.

**Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro**

Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines. Se constituyen con un mínimo de seis Congresistas y se registra en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con ambientes, recursos y personal para realizar las coordinaciones entre sus miembros.

Cada Grupo Parlamentario elegirá un Directivo-Portavoz titular o más y un suplente, según corresponda a su proporcionalidad, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las Comisiones.

Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección del Directivo-Portavoz y del suplente, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

**Comisión Permanente del Congreso**

La Comisión Permanente del Congreso se instala a más tardar dentro de los quince días útiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones. Ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e inclusive en el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso.

La Comisión Permanente está presidida por el Presidente del Congreso y está conformada por no menos de veinte Congresistas elegidos por el Pleno, guardando la proporcionalidad de los representantes de cada grupo parlamentario. El Presidente somete a consideración del Pleno del Congreso la nómina de los congresistas propuestos para conformar la Comisión Permanente, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del primer período anual de sesiones. La elección se realiza dentro de los cinco días hábiles posteriores. Los Vicepresidentes de la Comisión Permanente son los Vicepresidentes del Congreso.

**Indisolubilidad de la Comisión Permanente**

La disolución del Congreso por el Presidente de la República en aplicación de la atribución que le concede el artículo 134° de la Constitución Política, no alcanza a la Comisión Permanente.

**Control sobre la legislación de urgencia en el caso de disolución del Congreso**

Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al presente Reglamento.

## II

# LA FUNCION LEGISLATIVA

Es común que los ciudadanos, y aún algunos políticos con cierta experiencia, conciban el Congreso como un órgano cuya función única es debatir y aprobar leyes. Esta es sólo una creencia y, por supuesto, una percepción equivocada. El Congreso, en efecto, legisla, pero también realiza otras funciones igualmente importantes que se debe considerar en la dimensión que corresponde. En el caso de los miembros del Congreso e imperativo que tenga muy claro cuáles son esas funciones, porque se realizan a través de la actividad de los Congresistas y de los órganos que ellos integran. La calidad del trabajo parlamentario y del producto de ese trabajo depende, en gran medida, de la calidad de los Congresistas; la calidad de éstos, a su vez, depende de la información que tengan y de su preparación para ejercer el cargo. Una primera y gran responsabilidad del ciudadano elegido para integrar el Congreso es saber, y saber bien. No es difícil como veremos, o como trataré de demostrar, lo importante es poner interés en conocer lo que, a simple vista, da la impresión de ser un asunto en extremo complejo.

La Función Legislativa alude a la responsabilidad parlamentaria de debatir, aprobar, interpretar, modificar y derogar las normas de mayor relevancia en el proceso de relación del Estado y la ciudadanía que garantice la dinámica coexistencial social conforme a los valores y fines de la Constitución.

Al Congreso le corresponde el debate y aprobación de las reformas constitucionales, las leyes de ámbito territorial de validez nacional, las resoluciones legislativas y su propio reglamento de organización y funcionamiento.

Clásicamente ésta era una función asignada exclusiva y excluyente del Parlamento, aunque a la luz de los avances y evolución de la sociedad, su complejidad en sus relaciones característico de las sociedades contemporáneas han modificado esta concepción entregando ésta facultad, en algunos casos, al Poder Ejecutivo y otros órganos representativos vía la reserva normativa, la delegación de facultades, decretos de urgencia, etc.

Si bien el monopolio de la legislación ha sido roto, esto no significa que sustantivamente el Parlamento la tenga como función principal, razón y fundamento de su existencia.

Históricamente la función legislativa en nuestro país aparece desde la dación de la Constitución de 1823 y en la actualidad está descrita en el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución, concordante con los artículos 103 y 106 del mismo texto.

***Manuel Figueroa Quintana en sesión plenaria del Congreso de la República***

# Procedimientos Parlamentarios

Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

**Procedimiento Legislativo**; que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuéstales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.

**Procedimientos del Control Político**; que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.

**Procedimientos Especiales**; que comprende la designación del Contralor, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de 3 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros.

**Instrumentos procesales parlamentarios**

Son instrumentos procesales parlamentarios las proposiciones parlamentarias y los dictámenes e informes de las Comisiones.

**Proposiciones parlamentarias**

Las propuestas parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios. Pueden ser:

a) Proposiciones de Ley;
b) Proposiciones de resolución legislativa;
c) Mociones de orden del día; y,
   Pedidos de información.

**Proposiciones de ley o de resolución legislativa**

Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.

**Mociones de orden del día**

Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
b) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.
c) Pedidos de censura o negación de confianza al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.
d) Pedidos de censura o proposición de confianza a los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.
e) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.

**Pedidos de información**
Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

## El Procedimiento Legislativo

**Variantes del procedimiento legislativo**
Mediante el procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:
a) Leyes ordinarias
b) Leyes de reforma de la Constitución
c) Leyes orgánicas
d) Leyes presupuéstales y financieras, incluyendo las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del Artículo 79° de la Constitución Política
e) Leyes autoritativas de legislación delegada
f) Leyes de amnistía
g) Leyes demarcatorias
h) Resoluciones legislativas
i) Resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso.

**Etapas del procedimiento legislativo**
El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:
a) Iniciativa legislativa;
b) Estudio en comisiones;
c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;
d) Debate en el Pleno;
e) Aprobación; y
f) Promulgación.

**Iniciativa legislativa**
Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

**Requisitos y presentación de las proposiciones**
Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.
**Envío a Comisiones y estudio**
Recibida y registrada la proposición de ley o resolución legislativa, el Oficial Mayor la envía a una Comisión para su estudio y dictamen, previa consulta con un miembro de la Mesa Directiva. Cualquier otra Comisión podrá solicitar estudiar el tema, requiriéndose ser autorizada tal remisión por el Consejo Directivo. En la remisión de las proposiciones a

Comisiones se aplica el criterio de especialización. Al mismo tiempo que dispone la remisión de las proposiciones a Comisiones, el Oficial Mayor dispondrá la publicación en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano de la parte resolutiva de las mismas, que hayan sido presentadas durante toda la semana.

**Debate y aprobación**
No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos una semana antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.
Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de congresistas.

**Envío al Presidente de la República**
La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.
Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre él todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.
Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

**Promulgación, Publicación y Vigencia**
Si no tiene observaciones, el Presidente de la República promulga la ley, ordenando su publicación.
Si vencido el término de quince días, el Presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el Presidente del Congreso.
La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor período de “vacatio legis” en todo o en parte.
Las resoluciones legislativas según correspondan son promulgadas por el Presidente del Congreso y un Vicepresidente.

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS.

A continuación detallo algunos de los proyectos de ley de autoría propia presentados; así tenemos que:
En la segunda legislatura ordinaria que se inició el 01 de Marzo y concluyó el 12 de Julio del año en curso, la elaboración de iniciativas legislativas por mi Despacho se ha concentrado en temas de importancia para la población y gremios del Cusco, Macro Región Sur y el país. En efecto, los temas centrales de la producción de nuestras proposiciones de Ley han abordado temas complejos como la descentralización, los ceses colectivos irregulares o renuncias obligadas del sector público y empresas del Estado durante la década pasada, la regulación del trabajo del gremio obstetriz, la prevención publicitaria del consumo de drogas, entre los más urgentes.

1. Mediante el **PROYECTO DE LEY 2343/2001**, presentado el 22 de Marzo del 2002, mi Despacho ha propuesto la aprobación de la Ley de Bases de la Descentralización como una norma de desarrollo del Capítulo de la Constitución reformado por la Ley 27680. El centralismo tan arraigado en nuestra sociedad es uno de los peores males

nacionales que ha ocasionado el estancamiento de las posibilidades de desarrollo de los departamentos del interior del país, la concentración de la capacidad de decisión en Lima, la dependencia política y económica de Lima, la migración del interior del país hacia la capital, el desperdicio de recursos humanos talentosos del interior del país, etcétera. Analizado este contexto, se propuso este conjunto de reglas jurídicas que posibiliten reconfigurar la organización del Estado y del Gobierno, buscando detener el fenómeno centralista e iniciar el proceso descentralista con una verdadera y decidida transferencia de competencias, atribuciones y funciones del nivel central hacia los niveles regional y municipal.

El Proyecto mereció Dictamen favorable en mayoría de las Comisiones de Descentralización y Regionalización y de Gobiernos Locales. No obstante, considerando que aspectos centrales habían sido omitidos en el Dictamen, como la descentralización financiera y tributaria, la posibilidad de endeudamiento externo por los Gobiernos regionales o la potestad de éstos para privatizar o ceder en concesión a las empresas del Estado; presentamos un Dictamen alternativo en el que se contemplaban propuestas que posibiliten una verdadera descentralización, para que sea considerado por el Pleno del Congreso, el que ha aprobado la nueva Ley Orgánica de Bases de la Descentralización que ha sido remitida en autógrafa a la Presidencia de la República para su promulgación. El Presidente de la República en ceremonia pública ha promulgado la Ley en la ciudad de Cajamarca, la que ha sido publicada el sábado 20 de Julio de 2002.

| | |
|---|---|
| Nombre del Proyecto de Ley | Proyecto de Ley de Bases de la Descentralización y Regionalización. |
| Estudio en Comisiones | Dictamen favorable en las Comisiones de Descentralización y Regionalización y de Gobiernos Locales. |
| Debate en el Pleno del Congreso | La Ley Orgánica de Bases de Descentralización ha sido aprobada por el Pleno del Congreso y ha sido remitida en autógrafa al Presidente de la República para su promulgación. |
| Publicación y vigencia | Ley 27783 publicada el 20 de Julio del 2002, vigente desde el día siguiente. |

2. Mediante el **PROYECTO DE LEY 2729/2001** presentado el 30 de Abril del 2002, hemos propuesto la Ley de la Obstetriz/Obstetra, como el resultado de una coordinación permanente con la Facultad de Obstetricia de la Universidad Particular San Martín de Porras, en la persona de su Jefa del Departamento Académico, obstetriz Consuelo Montoya Franco y el Colegio de Obstetrices del Perú, representado por su Decana, obstetriz Elva Quiñones Colchado.

   La propuesta normativa tiene los objetivos centrales siguientes:

   a. Regular el desarrollo laboral de las obstetrices u obstetras colegiados y habilitados a nivel nacional.
   b. Establecer las áreas en las que pueden desempeñarse.

c. Fijar su jornada de trabajo.

El Proyecto ha sido recibido con beneplácito por más de 16,000 obstetrices/obstetras de todo el Perú. Lo han identificado como una imagen fiel de sus justas aspiraciones. Esto es así, porque la iniciativa legislativa presentada, busca romper la percepción tradicional que ha identificado al obstetra (varón) o a la obstetriz (mujer) como personas dedicadas, únicamente, a la atención del parto; visión que debe ser modificada, pues hoy, la obstetricia es una profesión de formación universitaria vinculada a las ciencias de la salud con funciones asistenciales en la etapa pre natal, natal, post natal y perinatal, en la salud reproductiva de la familia y en el campo educativo sexual así como en las áreas de investigación, dirección, administración y docencia; siempre respetando y sin vulnerar el área de desarrollo profesional de los médicos ginecólogos o gineco-obstetras.

El proyecto de Ley fue derivado a las Comisiones de Salud y Trabajo para su estudio. Luego de un generoso análisis y la recepción de diversas opiniones de los especialistas, el proyecto de Ley ha merecido dictamen favorable de la Comisión de Trabajo. Sin embargo, habiendo dilatado la Comisión de Salud su estudio, el Consejo Directivo tomó de determinación de debatirla el seno de la Comisión Permanente el pasado jueves 18 de Julio, la misma que aprobó la Ley, estando pendiente la remisión de la autógrafa para la promulgación por el Presidente de la República.

| | |
|---|---|
| Nombre del Proyecto de Ley | Proyecto de Ley de la Osbtetriz/Obstetra. |
| Estudio en Comisiones | Dictamen favorable de la Comisión de Trabajo. |
| Debate en la Comisión Permanente | Se ha aprobado la Ley de la Obstetriz/Obstetra en el seno de la Comisión Permanente. |

3. Mediante el **PROYECTO DE LEY 2782/2001** presentado el 07 de Mayo del 2002, hemos propuesto la Ley que norma la Transferencia de los Consejos Transitorios de Administración Regional a los Gobiernos Regionales.

   El Proyecto presentado busca evitar una transferencia traumática del patrimonio de los actuales CTAR a favor de los nuevos Gobiernos Regionales, el mismo día que asuman su mando, a través de las propuestas concretas siguientes:

   a. La transferencia del inventario físico de los bienes de propiedad regional, de los estados financieros y cuentas bancarias, de los libros de contabilidad y otra documentación que contengan operaciones contables y financieras, del libro de planillas y la relación detallada del personal y su régimen de contratación, del registro de proveedores, de los archivos documentales, de la relación de acuerdos y demás normas regionales, de los informes del estado de las direcciones regionales, convenios interinstitucionales, proyectos especiales, expedientes administrativos y todos los documentos conformantes del acervo de la institución a favor de los nuevos Gobiernos Regionales.
   b. La conformación de una Comisión de Transferencia conformada por el Presidente del Gobierno Regional o su representante (quien presidirá), el presidente del CTAR, el Vicepresidente electo del Gobierno Regional, el Secretario Técnico del CTAR, un representante de las Direcciones Regionales, otro representante de los Proyectos Especiales y el Gerente de Planificación y Presupuesto.

c. Los Presidentes de los actuales CTAR convocarán dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las autoridades regionales electas para conformar e instalar la Comisión, la que debe ser instalada inmediatamente. La labor de la Comisión de Transferencia culmina un día antes de la instalación pública de los nuevos Gobiernos Regionales. En este período de actuación se verificará la existencia física de bienes, recursos y demás documentos referidos, debiendo brindar el apoyo e información, todos los funcionarios y servidores de los actuales CTAR.

¿Qué efectos buscamos con el Proyecto?

a. Llenar un vacío en nuestra legislación.
b. Garantizar una ordenada transferencia de la administración regional.
c. Permitir que las nuevas autoridades de los Gobiernos Regionales al asumir sus cargos, encuentren una administración regional transferida y saneada.
d. Evitar que las nuevas autoridades regionales pierdan valioso tiempo en realizar este proceso de transferencia una vez iniciado su Gobierno.
e. Permitir una transferencia realizada y súper vigilada en forma compartida por las autoridades actuales de los CTAR y de los futuros Gobiernos Regionales, evitando el manejo unilateral que de pie a ocultamiento, pérdida, desvío o sustracción de la documentación pertinente.

   El dictamen presentado fue remitido para su estudio a las Comisiones de Descentralización y Regionalización y de Gobiernos Locales, recibiendo dictamen favorable de ambas comisiones. Actualmente, ha sido incluida en la aprobación de la nueva Ley Orgánica de Bases de Descentralización que ha sido remitida en autógrafa al Presidente de la República para su promulgación.

| | |
|---|---|
| Nombre del Proyecto de Ley | Proyecto de Ley que norma la Transferencia de los Consejos Transitorios de Administración Regional a los Gobiernos Regionales. |
| Estudio en Comisiones | Dictamen conjunto favorable de las Comisiones de Descentralización y Regionalización y de Gobiernos Locales. |
| Debate en el Pleno del Congreso | Ha recibido dictamen favorable de la Comisión de Trabajo. |
| Publicación y vigencia de la Ley. | Ley 27783 publicada el 20 de Julio del 2002, vigente desde el día siguiente. |

**El PROYECTO DE LEY 3163/2001** presentado el 13 de Junio del 2002, busca regular jurídicamente la difusión de tandas publicitarias contra el uso de drogas en los medios de comunicación del Estado y escenarios deportivos. Constitucionalmente, el Estado se encuentra en la obligación de implementar las disposiciones de la Carta Política a través de medidas efectivas que contribuyan a prevenir el consumo de drogas, sobre todo en la población adolescente y juvenil que resulta ser la más afectada.

En el Perú hay producción copiosa de hoja de coca y de drogas derivadas. Es un país turístico que recibe la visita de miles de turistas extranjeros anualmente. Estos dos factores influyen para que se desarrolle o fortalezca el consumo de las drogas en nuestro medio, por el fácil acceso a aquellas, hecho que debe ser combativo por el Estado a través de una política multisectorial. Nuestra ciudad del Cusco, fundamentalmente, está expuesta al tráfico indiscriminado de drogas, en razón de los servicios ofrecidos a algunos

turistas que tienen un modus vivendi más liberal que nosotros, exponiendo a nuestros adolescentes y jóvenes que aún no han terminado de formar su personalidad.
Este proyecto busca el cumplimiento de las normas constitucionales así como la efectivización de la política nacional contra las drogas, que ésta no solo sea punitiva sino, fundamentalmente, preventiva, resultando necesaria una publicidad estática, televisiva y radial, permanente y sostenida a través de los medios de comunicación del Estado.
Una adecuada educación publicitaria será conveniente para contrarrestar y combatir el creciente consumo de drogas, atacará, fundamentalmente al mercado destinado de los niños, adolescentes y jóvenes, para que éstos puedan enfrentar y responder a los problemas antes señalados, mediante una orientación adecuada y oportuna de conocimientos básicos, para que tomen conciencia real de lo que significa usar drogas y sus consecuencias, se hace indispensable la publicación de tandas publicitarias en los medios de comunicación de propiedad del Estado.
El Proyecto propone que el Ministerio de Educación implemente y difunda tandas publicitarias contra el consumo de drogas en los medios de comunicación de propiedad del Estado a través de Televisión Nacional del Perú y Radio Nacional del Perú, que programará en horarios de mayor audiencia, todos los días de la semana, tandas publicitarias contra el consumo de drogas de manera obligatoria. Asimismo, los medios escritos de propiedad del Estado, contendrán espacios publicitarios contra el consumo de drogas, en forma diaria y en la forma señalada por su reglamento. De igual modo, en los escenarios deportivos, a nivel nacional, bajo la administración del Instituto Peruano del Deporte, se colocará publicidad estática permanente contra el consumo de drogas.
Actualmente el Proyecto se encuentra en estudio en las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Alternativo, Lucha Contra las Drogas y Lavado de Dinero.

| | |
|---|---|
| Nombre del Proyecto de Ley | Proyecto de Ley que norma la Difusión de Tandas Publicitarias Contra el Uso de Drogas en los Medios de Comunicación del Estado y Escenarios Deportivos. |
| Estudio en Comisiones | En estudio en las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Alternativo, Lucha Contra las Drogas y Lavado de Dinero. |
| Estado Actual | Pendiente de Dictamen. |

4. Mediante el **PROYECTO DE LEY 3209/2001**, presentado el 18 de Junio del 2002, proponemos un conjunto de medidas optativas para los trabajadores de la Administración Pública, empresas del Estado no sujetas a proceso de promoción de la inversión privada, Gobiernos locales y empresas municipales, afectados por los ceses colectivos irregulares u obligados a renunciar en la década de 1990 a 2000 que estén comprendidos dentro de las Leyes 27487 y 27586. En efecto, esta iniciativa legislativa tiene por objetivo resolver la problemática de miles de trabajadores que han sido echados de sus puestos laborales a través de irregulares ceses colectivos u obligados a renunciar del sector público, Gobiernos locales, empresas del Estado no sujetas a proceso de promoción de la inversión privada y empresas municipales.
   Esta iniciativa legislativa ha sido el resultado de un proceso de coordinación con los representantes de diferentes gremios que nos han transmitido su problemática. Previo estudio de los casos y de acuerdo a los Informes de las Comisiones Especiales así como de la Comisión Multisectorial, planteamos la reincorporación y reubicación

laborales, la jubilación anticipada y la indemnización especial como el conjunto de medidas por las que el trabajador puede optar alternativamente.
Actualmente se encuentra en estudio en las Comisiones de Trabajo y Economía.

| | |
|---|---|
| Nombre del Proyecto de Ley | Proyecto de Ley que precisa las medidas optativas para los trabajadores de la Administración Pública, empresas del Estado no sujetas a proceso de promoción de la inversión privada, Gobiernos locales y empresas municipales, afectados por los ceses colectivos irregulares u obligados a renunciar en la década 1990 a 2000, que estén comprendidos dentro de la Leyes 27487 y 27586. |
| Estudio en Comisiones. | |
| Estado actual. | |

5. Mediante el **PROYECTO DE LEY 3272/2001** presentado el 21 de Junio del 2002 se propone un conjunto de medidas de solución para los trabajadores de las empresas del Estado, sujetas a proceso de promoción de la inversión privada, afectados por ceses colectivos irregulares u obligados a renunciar en la década 1990-2000. Esta iniciativa, como en el caso de las empresas públicas no sujetas al proceso de promoción de inversión privada.

6. Mediante el **PROYECTO DE LEY 3313/2001** presentado el 02 de Julio del 2002 se propone la modificación de los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
   La norma vigente del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1 de la Ley 26491, establece en sus tres numerales, las causales de suspensión automática del cargo de Alcalde y Regidor: Incapacidad temporal, física o mental, licencia autorizada por el Consejo y mandato de detención ordenado en proceso penal. El meollo se encuentra en el numeral tercero del artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual contiene deficiencias formales en la redacción de su texto y vacíos legales, de fondo, que pueden dar pie a transgresiones de principios generales del derecho, garantías constitucionales y derechos fundamentales.
   Bajo la vigencia actual de la norma, el Juez especializado en lo penal puede dictar mandato de detención contra el procesado Alcalde o regidor, el mismo que al quedar firme produce la suspensión automática de su cargo. Sin embargo, se pueden presentar situaciones en las que posteriormente el Juez revoca su mandato, el procesado obtiene libertad, se sobresee el proceso, se dicta sentencia absolutoria o se archiva definitivamente el proceso a su favor, pero el procesado no puede ser reincorporado automáticamente a su cargo, precisamente por la deficiencia de la norma, teniendo que esperar que el proceso concluya para hacerlo. El problema surge cuando luego de dictado el mandato de detención, éste queda sin efecto por resolución judicial posterior pero no tiene la posibilidad de reasumir automáticamente su cargo, debiendo esperar que concluya el proceso a su favor para hacerlo, en caso de ser la sentencia absolutoria o sobreseerse el proceso.

La propuesta de modificatoria de este tercer numeral, establece que los cargos de Alcalde o regidor se suspenden automáticamente por mandato de detención firme dictado en un proceso penal. Si el Juez revoca su mandato de detención, el procesado obtiene libertad provisional o incondicional, se sobresee el proceso, se dicta sentencia absolutoria o se archiva definitivamente el proceso a su favor, la suspensión cesa automáticamente, debiendo reincorporarse en su cargo y reasumir inmediatamente sus funciones sin requerir pronunciamiento alguno del Consejo Municipal ni del Jurado Nacional de Elecciones. Si la redacción queda así la norma del artículo 30 debe ser derogada.

La iniciativa se funda en el Principio de la Presunción de la Inocencia. En efecto, el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política, establece como norma fundamental el principio que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La claridad de la norma no sugiere mayor dificultad en su interpretación: Todos los procesados son inocentes en tanto no sean condenados mediante sentencia que constituya cosa juzgada.

7. Mediante el **PROYECTO DE LEY 3317/2001** presentado el 04 de Julio del 2002 proponemos la regulación de la creación y funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados Menores como aquellos entes de Gobierno local que cumplen funciones delegadas por los Concejos provinciales en caso de necesidad.

   La iniciativa tuvo su origen en las permanentes conversaciones con representantes de las localidades más alejadas del departamento del Cusco, aunque también a solicitud de otros poblados lejanos. Sabemos que la realidad geográfica de nuestro país hace, muchas veces, impracticable la distribución y ejecución de las políticas públicas que emanen de una municipalidad, razón que obliga a la conformación de municipalidades de centros poblados menores, como un medio de garantizar el gobierno en esos lugares que por su poca población no reúnen los requisitos para ser considerados como una nueva municipalidad con todos los derechos y obligaciones que éste nivel de gobierno demande.

## CUADRO I

| PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR LA CPA<br>PERÍODO LEGISLATIVO 2001 - 2002 | | |
|---|---|---|
| **ESTADO SITUACIONAL** | **PROYECTOS DE LEY** | |
| | **N°** | **%** |
| **APROBADOS**<br>Publicadas<br>Dictamen Favorable<br>Autógrafa<br>Observada<br>En Comisión | <br>113<br>93<br>4<br>2<br>1<br>1 | 22 |
| **DICTAMEN**<br>Dictamen Favorable Sustitutorio<br>Dictamen Favorable<br>Dictamen Negativo | <br>82<br>57<br>4<br>21 | 16.1 |
| En Comisión | 289 | 56.8 |
| Otros | 25 | 4.9 |
| **TOTAL** | **509** | **100** |

***Fuente: Congreso de la República***

## CUADRO II

| **INICIATIVA LEGISLATIVA – CUADRO GENERAL CONSOLIDADO**<br>CONGRESISTA JUAN MANUEL FIGUEROA QUINTANA | |
|---|---|
| **PROYECTOS DE LEY** | **104** |
| Leyes publicadas | 24 |
| Proyectos aprobados. | 5 |
| Autógrafa | 7 |
| Dictamen | 9 |
| En Comisión | 54 |
| Observados | 02 |
| Presentado | 01 |
| Archivados | 2 |

***Fuente: Congreso de la República***

## CUADRO III

| INICIATIVA LEGISLATIVA - LEYES PUBLICADAS<br>CONGRESISTA JUAN MANUEL FIGUEROA QUINTANA | | |
|---|---|---|
| **PROYECTO** | **SUMILLA DEL PROYECTO** | **LEY** |
| 2343 | Proyecto de Ley de Bases de Descentralización y Regionalización | Ley 27783 |
| 1506 | Proyecto de Ley que establece modificaciones a la Ley 27551, Ley modificatoria del Programa de Rescate Financiero Agropecuario. | Ley 27702 |
| 1363 | Proyecto de Ley que regula la participación de los clubes de madres y comedores populares autogestionarios en los programas de apoyo alimentario. | Ley 27731 |
| 1084 | Proyecto de Ley Penal contra el Lavado de Activos. | Ley 27765 |
| 1083 | Proyecto de Ley que crea la Unidad de Análisis Financiero (modifica la Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica Bancario y de Seguros de la Superintendencia de Banca y Seguros. | Ley 27693 |
| 967 | Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26864 de Elecciones Municipales | Ley 27734 |
| 966 | Proyecto de Ley que prohíbe la importación de bienes, maquinarias y equipos usados que utilicen fuentes radiactivas. | Ley 27757 |
| 900 | Proyecto de Ley complementaria de fortalecimiento institucional del organismo supervisor. | Ley 27699 |
| 611 | Proyecto de Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional. | Ley 27600 |
| 546 | Proyecto de Ley que declara de necesidad y utilidad públicas y de más alta prioridad para el Estado la actualización de los estudios definitivos y la construcción del Aeropuerto Internacional de Chinchero ubicado en la provincia de Urubamba, departamento del Cusco | Ley 27528 |
| 448 | Proyecto de Ley que elimina la intermediación laboral a través de las empresas de los sérvices. | Ley 27626 |
| 433 | Propone la creación de la Corporación de Reconstrucción y Desarrollo del departamento de Ica, como persona jurídica de Derecho Público Interno con autonomía económica y administrativa | Ley 27727 |
| 390 | Propone prorrogar al 31 de diciembre de 2003 la vigencia de la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía. | Ley 27620 |
| 774 | Proyecto de Ley que restituye recursos a los Gobiernos locales | Ley 27616 |
| 319 | Proyecto de Ley que declara la amnistía general para los defensores del Estado de derecho. | Ley 27534 |
| 250 | Proyecto de Ley que propone transferir el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y Salud -INFES- y el Programa Nacional de Alfabetización al Ministerio de Educación. | Ley 27573 |
| 95 | Proyecto de Ley que propone derogar la Ley 26670 y restituye la vigencia de los artículos 42, 43 y 47 de la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadanos, todos re-feridos a referéndum. | Ley 27520 |

## CUADRO IV

| INICIATIVA LEGISLATIVA – LEYES PUBLICADAS<br>CONGRESISTA JUAN MANUEL FIGUEROA QUINTANA | | |
|---|---|---|
| **PROYECTO** | **SUMILLA DEL PROYECTO** | **LEY** |
| 94 | Propone la modificatoria del último párrafo del artículo 80° del Decreto Ley 19990, permitiendo que el trámite de las pensiones de jubilación se inicie un año antes que los asegurados cumplan 65 años de edad. | Ley 27562 |
| 2782 | Proyecto de Ley que norma la transferencia de los Consejos Transitorios de Administración Regional a los Gobiernos Regionales. | Ley 27783 |
| 2818 | Proyecto de Ley que propone disponer programas de apoyo alimentario, definir sus requerimientos y coberturas de abastecimiento de productos alimenticios hasta el año 2006 | Ley 27767 |
| 2960 | Proyecto de Ley de Demarcación Territorial. | |

***Fuente: Congreso de la República***

## CUADRO V

| INICIATIVA LEGISLATIVA - LEYES APROBADAS<br>CONGRESISTA JUAN MANUEL FIGUEROA QUINTANA | |
|---|---|
| **NÚMERO** | **SUMILLA DEL PROYECTO** |
| 2729 | Proyecto de Ley de la (el) Obstetriz/obstetra. |
| 564 | Proyecto de Ley de Promoción de los Suplementos Nutricionales (productos naturales) de uso tradicional, para impulsar el Desarrollo Alternativo. |
| 3209 | Proyecto de Ley que precisa las medidas optativas para los trabajadores de la Administración Pública, empresas del Estado no sujetas a proceso de promoción de la inversión privada, Gobiernos locales y empresas municipales, afectados por los ceses colectivos irregulares u obligados a renunciar en la década 1990 a 2000, que estén comprendidos dentro de las leyes 27487 y 27586 |
| 3272 | Proyecto de Ley que precisa las medidas de solución a los ex trabajadores de las empresas del Estado sujetas a proceso de promoción de la inversión privada afectados por ceses colectivos irregulares u obligados a renunciar en la década 1990-2000. |
| 3124 | Proyecto de Ley del Consejo Peruano de la Juventud |
| 2371 | Propone declarar de interés nacional proponer e impulsar la ciudadanía latinoamericana. |
| 2289 | Propone la exoneración de pagos por la emisión de títulos de propiedad de terrenos eriazos |
| 2205 | Propone la compra directa de tierras habilitadas mediante proyectos de irrigación desarrollados con fondos públicos a favor de los campesinos que viven en zonas aledañas a estos proyectos. |
| 1293 | Propone excepción de normas para damnificados de los distritos de Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas y Quilca, ubicados en el departamento de Arequipa (Proyecto Especial Majes-Siguas). |
| 434 | Propone condonar la deuda del Banco de Materiales y ENACE a los afectados por el fenómeno del niño, en el departamento de Ica. |
| 326 | Propone declarar de necesidad e interés nacional la Vía Transcontinental "Corredor Bioceánico Nororiental: Paita (Perú) - Belem Do Pará (Brasil). |

***Fuente: Congreso de la República***

# III

# PARTICIPACIÓN EN COMISIONES

## COMISION DE DESCENTRALIZACION Y REGIONALIZACION

El período legislativo 2001-2002, le ha correspondido a esta comisión formular y promover la aprobación de las leyes que hagan posible el proceso de Descentralización y Regionalización en el Perú, con este propósito se ha procedido en primer lugar a la Reforma de la Constitución en el capítulo correspondiente a esta materia, la misma que ha merecido el respaldo unánime de la representación nacional.

Posteriormente se ha aprobado la Ley de Elecciones Regionales, la misma que ha permitido establecer los criterios básicos para la elección de las autoridades regionales en el marco de la participación popular, haciendo irreversible el proceso emprendido, porque es importante considerar que la descentralización tiene que ser fruto del más amplio consenso de las fuerzas políticas, instituciones privadas, sociales y la opinión pública.

En suma la descentralización representa el nuevo contrato social entre el Estado y la sociedad organizada. Del análisis histórico, se constata la debilidad de la descentralización del Estado durante el Perú republicano: Casi no ha existido una instancia de gobierno en el nivel intermedio y, más bien, han estado presentes instancias departamentales desconcentradas del Poder Ejecutivo nacional. En el nivel local, las municipalidades han estado ausentes en determinados períodos; han gozado de una relativa autonomía en otros; han dependido del Poder Ejecutivo, hasta antes del proceso de democratización iniciado en 1980; o, más recientemente (entre los años 1992 y 2000), han sufrido las consecuencias de un proceso de recentralización estatal.

En el período 1992 – 2000, se reestructura el Poder Ejecutivo, se suprimen las regiones, se crean los consejos transitorios de administración regional, se aprueba la Carta Política de 1993 y se modifica de manera relevante la actual Ley Orgánica de Municipalidades a través de una Ley de Tributación Municipal.

Los cambios inmediatos producidos luego del golpe de estado del 5 de Abril de 1992, entre ellos la supresión de los gobiernos regionales, se inscribieron en un contexto jurídico-político, autoritario y centralista.

Quiero a partir de estas líneas, expresar a todas las organizaciones representativas de nuestro departamento mi eterno agradecimiento, porque sin su concurso no hubiera sido posible la dación de estos importantes instrumentos jurídicos, como es la Ley Nº 27683-Ley de Elecciones Regionales, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Ordenamiento Territorial; que a continuación adjunto, para que sirva de consulta a todo ciudadano comprometido con el proceso de descentralización y regionalización.